

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL
Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020

ACTA DE CONCILIACION No. 007
Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO: VERBAL - DIVORCIO
RADICADO: 68001 3110008-2021-00305-00

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ECHEVERRY GONZALEZ cc 13.539.349
APODERADO: ALFREDO ORTEGA GALVIS T.P. 203.256 del C.S. de la J.

DEMANDADA: LYDA YOHANA HERNANDEZ SARMIENTO cc 63.543.868
ABOGADO: EDUARDO GAVIRIA BAUTISTA
DE POBRE: T.P. 25.530 del C.S de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 10:50 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal y lo concerniente a la custodia, visitas y alimentos de su hijo en común hoy menor de edad, **JUAN FERNANDO ECHEVERRY HERNANDEZ**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de DIVORCIO deprecado por **LUIS FERNANDO ECHEVERRY GONZALEZ**, contra **LYDA YOHANA HERNANDEZ SARMIENTO**, y por ende se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR por MUTUO ACUERDO, el DIVORCIO del matrimonio civil contraído por los señores **LUIS FERNANDO ECHEVERRY GONZALEZ y LYDA YOHANA HERNANDEZ SARMIENTO**, identificados con cc **13.539.349 y 63.543.868** respectivamente, el cual fue celebrado el día 09 de febrero de 2007 en la NOTARIA UNICA DEL MUNICIPIO DE GIRON – SANTANDER, con indicativo serial número 05074682, por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **LUIS FERNANDO ECHEVERRY GONZALEZ y LYDA YOHANA HERNANDEZ SARMIENTO**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **LUIS FERNANDO ECHEVERRY GONZALEZ y LYDA YOHANA HERNANDEZ SARMIENTO** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a las Oficinas de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hijo en común hoy adolescente **JUAN FERNANDO ECHEVERRY HERNANDEZ**, las partes acordaron lo siguiente:

A. CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal de **JUAN FERNANDO ECHEVERRY HERNANDEZ**, continuará en cabeza de su progenitora.

B. VISITAS: En razón al domicilio del señor **LUIS FERNANDO ECHEVERRY GONZALEZ**, quien se encuentra domiciliado en Estados Unidos, tendrá visitas vía telefónica con su hijo **JUAN FERNANDO ECHEVERRY HERNANDEZ**, día por medio, en el horario de siete a ocho de la noche, hora colombiana, a través del abonado telefónico de su hijo. La señora **LYDA YOHANA HERNANDEZ SARMIENTO**, se compromete a facilitar los días de visita, en el horario antes acordado, el dispositivo móvil de su hijo para que se pueda cumplir sin ninguna interrupción el régimen de visitas. Dicho régimen empieza a regir a partir del día de hoy viernes 04 de febrero de 2022 y así sucesivamente día por medio.

C. ALIMENTOS: Respecto de la CUOTA DE ALIMENTOS a favor de **JUAN FERNANDO ECHEVERRY HERNANDEZ**, las partes acordaron en esta diligencia que su progenitor el señor **LUIS FERNANDO ECHEVERRY GONZALEZ**, contribuirá con

una cuota de alimentos, por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000=)** mensuales, los cuales deberán ser girados durante los primeros cinco (05) días de cada mes, a través de la cuenta de ahorros número 79683436602 de BANCOLOMBIA, de la que es titular la señora LYDA YOHANA HERNANDEZ SARMIENTO. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de febrero del año 2022 y tendrá un incremento anual acorde con el incremento del Salario Mínimo establecido por el Gobierno Nacional, a partir del mes de enero de 2023. Se advierte que la cuota de alimentos acordada en esta diligencia, cubre los gastos de pensión mensual del colegio, manutención, costos de la ruta escolar y las actividades lúdicas de recreación que incluyen la escuela de fútbol. El valor de la cuota de alimentos se determinó en esa cuantía por encontrarse **JUAN FERNANDO ECHEVERRY HERNANDEZ**, cursando sus estudios en una institución del sector privado.

Con respecto a la cuota correspondiente al mes de febrero de 2022, teniendo en cuenta que el señor **LUIS FERNANDO ECHEVERRY GONZALEZ**, ya giró la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, quedando un faltante de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS para completar el valor de la cuota fijada en esta diligencia por valor de \$700.000=, el progenitor de **JUAN FERNANDO ECHEVERRY HERNANDEZ**, se comprometió a efectuar la respectiva consignación el día de mañana 05 de febrero de 2022, en la cuenta número 79683436602 de BANCOLOMBIA, de la que es titular la señora LYDA YOHANA HERNANDEZ SARMIENTO.

D. EDUCACION: el señor **LUIS FERNANDO ECHEVERRY GONZALEZ** asumirá el 50% de los costos que se deriven de la matrícula, útiles escolares y compra de los uniformes para su hijo adolescente, al inicio del calendario académico, previa exhibición de los respectivos soportes de parte de la progenitora de su hijo. Se advierte que los costos de educación serán cubiertos por el progenitor de **JUAN FERNANDO ECHEVERRY HERNANDEZ** siempre que permanezca matriculado en el Colegio Adventista Libertad de la ciudad de Bucaramanga, o en institución de similares condiciones socioeconómicas. Se aclara que, en el evento que entre los dos progenitores decidan cambiar a su hijo de institución educativa, deberá ser una decisión concertada que ofrezca las mismas condiciones académicas, sociales y económicas del colegio donde está actualmente matriculado.

E. VESTUARIO: el señor **LUIS FERNANDO ECHEVERRY GONZALEZ** se compromete a comprarle a su hijo hoy adolescente **JUAN FERNANDO ECHEVERRY HERNANDEZ**, CUATRO (04) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado) de la siguiente manera: DOS (02) MUDAS COMPLETAS de ropa a más tardar al 30 de junio y DOS (02) MUDAS COMPLETAS a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando el próximo mes de junio.

F. SALUD: el señor **LUIS FERNANDO ECHEVERRY GONZALEZ** se comprometió a sufragar el 50% de los servicios de salud que no estén incluidos en el Plan de Beneficios de Salud donde se encuentre afiliado su hijo.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEXTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Ministerio Público, a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

SEPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

OCTAVO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7c7d9570e75904e91e777700fa4c74fd75f2654b09e1793eb3a8e4505a3bdcd
Documento generado en 04/02/2022 05:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>